



DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/05/2025 12:14:06
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 27 de mayo del 2025

No. 255-2025-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 2023, ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 007858-2023 referido al recurso de apelación interpuesto por la empresa **FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.**; el mismo que fue resuelto mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 06782-A-2024 emitida el 18 de julio de 2024, la cual declara la nulidad del concesorio de apelación, según se aprecia tanto en el escritorio de queja presentado por la quejosa como en la citada Resolución;

Que, asimismo, el 19 de diciembre de 2024, ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 016866-2024, referido al recurso de apelación interpuesto por la empresa **FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.**, según se observa del reporte "Consulta del Estado de Expediente" que obra en autos;

Que, con fecha 28 de abril de 2025, la empresa **FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.** interpone queja contra el Tribunal Fiscal indicando que mediante Resolución N° 06782-A-2024, notificada el 28 de setiembre de 2024, declaró la nulidad del concesorio del recurso de apelación ingresando mediante el Expediente N° 007858-2023, requiriendo a la Administración Tributaria que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, remita junto al expediente de apelación, los actuados originales o copias autenticadas de las resoluciones de cobranza coactiva;

Que, refiere que pese al vencimiento del aludido plazo y de sus reiteradas solicitudes a la Administración Aduanera, la documentación requerida reingresó el 19 de diciembre de 2024 con un nuevo expediente, registrado con el N° 016866-2024;

Que, por tal motivo, señala que interpone la queja contra el Tribunal Fiscal alegando que se habría vencido el plazo de doce (12) meses, previsto en el artículo 150 del Código Tributario, para que emita pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado mediante Expediente N° 07858-2023, relacionado con la solicitud de prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria aduanera, por lo que solicita que dicho recurso sea resuelto con prontitud por el citado Tribunal;



DELGADO BRACESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/05/2025 12:14:06
Motivo: Doy V° B°



Que, el Tribunal Fiscal mediante el Memorando N° 0339-2025-EF/40.01 remite el Informe N° 0041-2025-EF/40.07.6 a través de los cuales efectúa los descargos respectivos, indicando que el Expediente N° 007858-2023 fue resuelto mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 06782-A-2024, por la cual se declaró la nulidad del concesorio del recurso de apelación;

Que, asimismo, el Tribunal Fiscal señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, remitió el expediente de apelación el 19 de diciembre de 2024, el cual fue registrado bajo el Expediente N° 016866-2024;

Que, señala, además, que dicho expediente fue resuelto mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 04076-A-2025 del 8 de mayo de 2025, la que ha sido notificada tanto a la quejosa como a la Administración Tributaria, adjuntando copia de las constancias de notificación correspondientes;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 023-2025-EF/10.04 recomienda declarar **INFUNDADA** la queja presentada por la empresa **FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.**;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; disponiéndose en el literal a) de dicho artículo que la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal resuelve la queja dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la misma, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria. Excepcionalmente, el plazo es de treinta (30) días hábiles en caso se emita pronunciamiento sobre la prescripción al resolver la queja;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 155 del citado Código dispone que la queja debe ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, en el presente caso, se advierte que el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 06782-A-2024 de fecha 18 de julio de 2024, mediante la cual declaró la nulidad del concesorio del recurso de apelación interpuesto por la empresa **FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.** mediante Expediente N° 007858-2023; ordenando a la Administración Tributaria que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, remita junto al expediente de apelación, los actuados originales o copias autenticadas de diversas resoluciones coactivas;

Que, en ese sentido, si bien la quejosa señala en su escrito de queja que el Tribunal Fiscal no habría emitido la resolución que resuelve su recurso de apelación ingresado con el Expediente N° 007858-2023, se observa que dicho recurso si fue objeto de pronunciamiento mediante la Resolución N° 06782-A-2024, la cual habría sido notificada a la quejosa, según ésta reconoce en su escrito de queja;

Que, en tal sentido, dado que en la fecha en la que la empresa **FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.** interpuso la queja contra el Tribunal Fiscal, esto es, el 28 de abril de 2025, el citado Tribunal había cumplido con emitir y notificar la resolución



DELGADO BRAGESCO
Ignacio FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/05/2025 12:14:06
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

N° 06782-A-2024, que resolvió el recurso de apelación que ingresó con el Expediente N° 007858-2023, la queja deviene en infundada en este extremo;

Que, asimismo, cabe precisar que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 06782-A-2024, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, elevó el expediente de apelación el 19 de diciembre de 2024 al citado Tribunal, el cual fue registrado con el Expediente N° 016866-2024, es decir, como un nuevo expediente, por lo que en la fecha que la quejosa presentó la queja, esto es, el 28 de abril de 2025, aún no había vencido el plazo máximo de doce meses que tiene el referido Tribunal para resolver el recurso de apelación contenido en dicho expediente, por lo que la queja resulta infundada;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, el 8 de mayo de 2025, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 04076-A-2025, pronunciándose sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 016866-2024, siendo dicha resolución notificada a través del buzón electrónico asignado a la quejosa, conforme a lo previsto por el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, por lo que la queja interpuesta por la empresa FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. deviene en infundada;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la empresa FEROGA OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C. contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas